

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10
	FECHA: 22 DE MARZO DE 2024
	AUTO N° 0540
	PÁGINA 1 DE 14
INCORPORA ARGUMENTOS DE DEFENSA Y DECRETA PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE URFR-PRF-099-2019	

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-801112-2019-35513
CUN	AC-801113-2020-29199
ENTIDAD AFECTADA	Departamento de Sucre
PRESUNTOS RESPONSABLES	JULIO CESAR GUERRA TULENA, identificado con C.C. No 943.948, en su calidad de Gobernador del Departamento de Sucre, periodo del 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015. EDGAR ENRIQUE MARTINEZ ROMERO, identificado con la C.C. No. 6.808.462, en su calidad de Gobernador del Departamento de Sucre, periodo desde el 01 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2019. ANTONIO CARLOS PERALTA SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 92.530.198, en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento de Sucre, posesionado el 07 de enero de 2016 mediante acta de posesión No. 43813. JUAN JOSÉ MERLANO RAMOS, identificado con la C.C. No. 92.032.340, en calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento de Sucre, período del 02 de enero de 2012 hasta el 05 de octubre de 2015. (Interventor). JORGE DOMÍNGUEZ CABEZA, identificado con la C.C. No. 92.507.146 en calidad de Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Sucre, período del 08 de octubre de 2015 hasta el 29 de diciembre de 2015. (Interventor). <u>UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE SUCRE</u>, en calidad de contratista, integrada por:



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10

FECHA: 22 DE MARZO DE 2024

AUTO N° 0540

PÁGINA 2 DE 14

**INCORPORA ARGUMENTOS DE DEFENSA Y DECRETA PRUEBAS A SOLICITUD DE
PARTE URFR-PRF-099-2019**

- 6.1. INMAQ LTDA., con NIT. 800216251-2,** asociado a Unión Temporal Vías de Sucre con un porcentaje de participación del 25%, representada legalmente por **MARCO TULIO URIBE CARRIAZO**, identificado con C.C. No. 72.139.740.
- 6.2. CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S., con NIT. 900142698-4,** asociado a Unión Temporal Vías de Sucre, con un porcentaje de participación del 55%, representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO CARRIAZO ESCAFF**, identificado con C.C. No. 72.149.885.
- 6.3. INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830031937-1,** asociado a Unión Temporal Vías de Sucre, con un porcentaje de participación del 20%, representada legalmente por **MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE**, identificado con C.C. No. 77.193.319.
- 7. CONSORCIO DELTA con NIT. 900792823-7,** en calidad de interventor de la obra, representado legalmente por **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA**, identificado con la C.C. No. 88.197.628, y conformado por:
- 7.1. GLADYS ALVARADO DE VALDERRAMA,** identificada con C.C. No. 20.159.845, con un porcentaje de participación del 5%.
- 7.2. INGENIERÍA MONCADA GUERRERA S.A. IMG S.A., con NIT. 830103289-5,** con un porcentaje de participación del 80%, representada legalmente por **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA**, identificado con C.C. No. 88.197.628.
- 7.3. CONSULTORÍA INSAMI DE COLOMBIA Y**

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10
	FECHA: 22 DE MARZO DE 2024
	AUTO N° 0540
	PÁGINA 3 DE 14
INCORPORA ARGUMENTOS DE DEFENSA Y DECRETA PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE URFR-PRF-099-2019	

	ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900486037-2, con un porcentaje de participación del 15%, representada legalmente por HUGO ALFREDO POSSO MONCADA , identificado con C.C. No. 88.197.628.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	1. SEGUROS LA EQUIDAD S.A. NIT 860.028.415, número de póliza AA 013483, póliza contrato de obra, vigencia de la póliza 22 de diciembre de 2015 hasta el 23 de abril del 2021. Riesgos amparados: Estabilidad y calidad de la obra. Valor asegurado \$1.294.865.297. 2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654, número de Póliza No 610-47-994000004293, póliza contrato de interventoría, vigencia del 09 de diciembre de 2015 al 09 de diciembre de 2020. Riesgos Amparados: Calidad del Servicio. Valor asegurado \$129.622.390. 3. LA PREVISORA SEGUROS S.A., NIT.860.002.400, número de póliza 3002580, póliza de manejo servidores públicos, vigencia del 23 de agosto de 2019 al 23 de agosto de 2020. Riesgos amparados: Fallos de Responsabilidad Fiscal. Valor asegurado \$200.000.000
CUANTÍA SIN INDEXAR	NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.224.248.800,00)

I. Asunto.

El Contralor Delegado Intersectorial No. 10 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República decreta pruebas a solicitud de parte.

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10
	FECHA: 22 DE MARZO DE 2024
	AUTO N° 0540
	PÁGINA 4 DE 14
INCORPORA ARGUMENTOS DE DEFENSA Y DECRETA PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE URFR-PRF-099-2019	

II. Antecedentes.

2.1. Imputación de responsabilidad fiscal.

El Auto N° 0206 del 06 de febrero de 2024 imputó responsabilidad fiscal a los presuntos responsables procesados. Dentro de la oportunidad legal contemplada por el artículo 50 de la ley 610 de 2000 los imputados presentaron argumentos de defensa y solicitaron pruebas para acreditar los supuestos de defensa alegados.

III. Consideraciones.

Los imputados en el proceso de responsabilidad son titulares de los derechos de defensa y contradicción frente a la imputación que les convoque al juicio fiscal. Respecto de la incorporación, solicitud, decreto y práctica de pruebas posterior a la imputación de responsabilidad fiscal, los artículos 50 y 51 de la Ley 610 de 2000 disponen:

“Artículo 50. Traslado. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.

Artículo 51. Decreto y práctica de pruebas. Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de treinta (30) días. El auto que decrete o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición.

Por lo tanto, este Despacho tiene la facultad para decretar la práctica de pruebas que se consideren necesarias, conducentes, pertinentes y útiles, con las que se pretendan confirmar o desvirtuar los hechos objeto del proceso. Las cuales deberán ser practicadas por un término máximo de treinta (30) días.

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10
	FECHA: 22 DE MARZO DE 2024
	AUTO N° 0540
	PÁGINA 5 DE 14
INCORPORA ARGUMENTOS DE DEFENSA Y DECRETA PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE URFR-PRF-099-2019	

3.1. Pruebas solicitadas por parte de los presuntos.

3.1.1. Pruebas documentales.

Téngase e incorpórense como pruebas documentales del presente proceso las siguientes:

- INMAQ LTDA.
 1. Acta de verificación de trabajos de reparación de carpeta asfáltica de la secretaría de infraestructura de la Gobernación de sucre, fechada el 5 de septiembre de 2016.
 2. Informe de reparación de obra del 6 de diciembre de 2017.
 3. Informe de inspección de pavimento flexible suscrito por la Unión temporal vías de sucre.
 4. Informe realizado por el especialista de vías, Abraham Guillermo Castañeda Amashta el 17 de septiembre de 2018.
 5. Acta de verificación de trabajos de reparación de carpeta asfáltica de la secretaría de infraestructura de la Gobernación de sucre, fechada el 5 de septiembre de 2016.
 6. Informe de reparación de obra del 6 de diciembre de 2017.
 7. Informe de inspección de pavimento flexible suscrito por la Unión temporal vías de sucre.
 8. Informe realizado por el especialista de vías, Abraham Guillermo Castañeda Amashta el 17 de septiembre de 2018.
- CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S.
 1. Informe final de reparación de la obra de 2016 realizado por la Unión temporal vías de sucre.
 2. Comunicación de reparaciones del año 2020 con sus respectivos soportes.
 3. Informe de reparaciones del 1 de febrero de 2021.
 4. Informe de observaciones presentadas por el especialista en vías, el Dr. Abraham Castañeda del 21 de diciembre de 2020.

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10
	FECHA: 22 DE MARZO DE 2024
	AUTO N° 0540
	PÁGINA 6 DE 14
INCORPORA ARGUMENTOS DE DEFENSA Y DECRETA PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE URFR-PRF-099-2019	

5. Resolución No. 0193 del 22 de enero de 2021 “por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 3122 de fecha 05 de noviembre de 2020 mediante la cual se declaró el incumplimiento del contrato de obra No. LP014-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva póliza única de seguro de cumplimiento No. AA013483 otorgada por la aseguradora equidad seguros S.A”, expedida por la secretaría de infraestructura del departamento de Sucre.

- CONSORCIO DELTA.

1. Ochenta y dos (82) pruebas documentales radicadas mediante SIGEDOC 2024ER0038339.

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

1. Póliza de Cumplimiento Estatal No. AA013483, incluyendo todos sus certificados de expedición, y que acreditan las condiciones y límites de cobertura del contrato de seguro.
2. Informe de visita de campo a las obras ejecutadas con ocasión al contrato de obra No. LP-014-2014, suscrito por el Ingeniero Mauricio Pinzón, en calidad de apoyo técnico de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
3. Copia de la Resolución No. 0193 del 22 de enero de 2021 proferida por el Departamento de Sucre y mediante la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3122 de fecha 06 de noviembre de 2020 mediante la cual se declaró el incumplimiento del contrato de obra No. LP-014-2024, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva póliza única de seguro de cumplimiento AA013483.
4. Copia del recurso de reposición interpuesto por el suscrito en calidad de apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. contra la Resolución No. 3122 de fecha 06 de noviembre de 2020 mediante la cual se declaró el incumplimiento del contrato de obra No. LP-014-2024.
5. Copia del informe de reparaciones efectuadas por la Unión Temporal Vías de Sucre de fecha 01 de febrero de 2021, que da cuenta de la ejecución de reparaciones sobre las obras ejecutadas con ocasión del contrato de obra No.

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10
	FECHA: 22 DE MARZO DE 2024
	AUTO N° 0540
	PÁGINA 7 DE 14
INCORPORA ARGUMENTOS DE DEFENSA Y DECRETA PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE URFR-PRF-099-2019	

LP-014-2024 por fuera de la vigencia de la cobertura del amparo de estabilidad y calidad de la obra.

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

1. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 610-47- 994000004293 Anexo 0. 6.1.2. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 610-47- 994000004293 Anexo 1.
2. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 610-47- 994000004293 Anexo 2.
3. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 610-47- 994000004293 Anexo 3.
4. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 610-47- 994000004293 Anexo 4.
5. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 610-47- 994000004293 Anexo 5.
6. **CONDICIONES GENERALES GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015.**

3.1.2. Pruebas testimoniales.

Ordénese la práctica de las siguientes pruebas testimoniales:

- **CONSORCIO DELTA.**

1. Hugo Alfredo Posso Moncada, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.197.628.

- **INMAQ LTDA.**

1. Rafael Ignacio Nuñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.456.036, quien para la época de los hechos se desempeñó como residente de estructuras, encargado de la estructura vial, subbase y base
2. Abraham Guillermo Castañeda Amashta, quien para la época de los hechos se desempeñó como ingeniero especialista en vías

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10
	FECHA: 22 DE MARZO DE 2024
	AUTO N° 0540
	PÁGINA 8 DE 14
INCORPORA ARGUMENTOS DE DEFENSA Y DECRETA PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE URFR-PRF-099-2019	

3. Carlos Alberto Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.474.042, quien para la época de los hechos se desempeñó como director del proyecto del contrato de obra No. 014-2014m.

- CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S.

1. Pedro Vertel, quien para la época de los hechos se desempeñó como subcontratista y estuvo a cargo de labores de construcción, específicamente en lo relativo a las estructuras de concreto del contrato de obra No. 014-2014.
2. Jairo Sierra, quien para la época de los hechos estaba encargado de suministrar de equipo pesado del contrato de obra No. 014-2014.
3. Jorge Abila, quien para la época de los hechos se desempeñó como subcontratista encargado de instalar la carpeta asfáltica del contrato de obra No. 014-2014.
4. Isaac Samuel Barrios Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 73078443 de Cartagena, quien para la época de los hechos estuvo a cargo de la planta de asfalto del contrato de obra No. 014-2014.
5. Hanne Roldán, quien para la época de los hechos se desempeñó como encargado de suministrar materiales para la cantera del contrato de obra No. 014-2014m.

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

1. Gladys Alvarado De Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.159.845, en su calidad de miembro del Consorcio Delta, para que deponga sobre los hechos de su conocimiento y, en especial, sobre el contrato de interventoría celebrado con la Gobernación de Sucre que es objeto de análisis por parte de este despacho.
2. Hugo Alfredo Posso Moncada, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.197.628 en su calidad de representante legal de las sociedades Ingeniería Moncada Guerrero S.A. y Consultoría Isami de Colombia y Asociados S.A.S., miembros del Consorcio Delta, para que deponga sobre los hechos de su

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10
	FECHA: 22 DE MARZO DE 2024
	AUTO N° 0540
	PÁGINA 9 DE 14
INCORPORA ARGUMENTOS DE DEFENSA Y DECRETA PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE URFR-PRF-099-2019	

conocimiento y, en especial, sobre el contrato de interventoría celebrado con la Gobernación de Sucre que es objeto de análisis por parte de este despacho.

- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

1. Mauricio Pinzón, en su calidad de profesional independiente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., quien efectuó visita a las obras ejecutadas en el contrato de obra No. LP-014-2024, a efectos de que rinda concepto técnico sobre la visita, manifieste lo observado y ratifique o aclare las observaciones contenidas en su informe de visita.

La práctica de las pruebas testimoniales se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme a la planificación establecida en los siguientes términos:

N°	SOLICITANTE	TESTIGO	FECHA / HORA / LINK
1	CONSORCIO DELTA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.	Hugo Alfredo Posso Moncada, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.197.628.	10 de abril de 2024 9 a.m. Click aquí para unirse a la reunión
2	INMAQ LTDA	Rafael Ignacio Nuñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.456.036	10 de abril de 2024 10 a.m. Click aquí para unirse a la reunión
3		Abraham Guillermo Castañeda Amashta	10 de abril de 2024 11 a.m. Click aquí para unirse a la reunión
4		Carlos Alberto Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.474.042	10 de abril de 2024 12 a.m. Click aquí para unirse a la reunión

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10
	FECHA: 22 DE MARZO DE 2024
	AUTO N° 0540
	PÁGINA 10 DE 14
INCORPORA ARGUMENTOS DE DEFENSA Y DECRETA PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE URFR-PRF-099-2019	

5	<i>CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S.</i>	Pedro Vertel	10 de abril de 2024 2 p.m. Click aquí para unirse a la reunión
6		Jairo Sierra	10 de abril de 2024 3 p.m. Click aquí para unirse a la reunión
7		Jorge Abila	10 de abril de 2024 4 p.m. Click aquí para unirse a la reunión
8		Isaac Samuel Barrios Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 73078443	11 de abril de 2024 9 a.m. Click aquí para unirse a la reunión
9		Hanne Roldán	11 de abril de 2024 10 a.m. Click aquí para unirse a la reunión
10	<i>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.</i>	Gladys Alvarado De Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.159.845	11 de abril de 2024 11 a.m. Click aquí para unirse a la reunión
11	<i>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.</i>	Mauricio Pinzón	11 de abril de 2024 3 p.m. Click aquí para unirse a la reunión

La parte solicitante del testimonio está obligada a gestionar la comparecencia del testigo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso.

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10
	FECHA: 22 DE MARZO DE 2024
	AUTO N° 0540
	PÁGINA 11 DE 14
INCORPORA ARGUMENTOS DE DEFENSA Y DECRETA PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE URFR-PRF-099-2019	

3.1.3. Exhibición de documentos.

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

1. Exhibición de los siguientes informes de interventoría en poder de la señora Gladys Alvarado de Valderrama y del señor Hugo Alfredo Posso Moncada, miembro y representante legal del CONSORCIO DELTA, respectivamente. Exhibición de los informes de interventoría mencionados en la versión libre rendida por los imputados, esto es, el informe Mensual de Interventoría No. 2 (del 22 de enero de 2015 al 21 de febrero de 2015), Informe Mensual de Interventoría No. 3 (del 22 de febrero al 21 de marzo de 2015), informe Semanal de Interventoría No. 17 del 21 de abril de 2015, Informe Mensual de Interventoría No. 4 (del 22 de marzo al 21 de abril de 2015), Informe de Interventoría Quincenal No. 12, Informe de Interventoría Quincenal No. 13, Informe de Interventoría Quincenal No. 14, Informe mensual de Interventoría No. 7 (del 22 de junio al 21 de julio de 2015), Informe Semanal de Interventoría No. 34 y 35, Informe Mensual de Interventoría No. 9 (del 22 de agosto al 21 de septiembre de 2015), Informe semanal de Interventoría No. 44 (10 de noviembre de 2015) e Informe Final de Interventoría (del 22 de octubre al 9 de diciembre de 2015).

En relación con la exhibición de documentos, es pertinente señalar que, conforme al artículo 265 del Código General del Proceso y las normas subsiguientes, dicha figura procesal únicamente procede frente a documentos de naturaleza privada. Los informes de interventoría, al tratarse de documentos públicos, no están sujetos al trámite de exhibición de documentos. En consecuencia, para obtener dichos informes, la parte interesada debió ejercer su derecho de petición ante la entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, la solicitud probatoria no solo incumple con algunos requisitos formales dispuestos en las normas aplicables a la exhibición de documentos, sino que además contraria la finalidad del mecanismo probatorio de la exhibición, pues, de acuerdo con una interpretación integral de las normas procesales aplicables al decreto y practica de la prueba documental, es cierto, que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen.

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10
	FECHA: 22 DE MARZO DE 2024
	AUTO N° 0540
	PÁGINA 12 DE 14
INCORPORA ARGUMENTOS DE DEFENSA Y DECRETA PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE URFR-PRF-099-2019	

Por lo anterior, fue que la legislación procesal impuso a cada una de las partes de un proceso, no solo la carga de probar lo alegado, sino, además, de aportar los documentos que se encuentren en su poder o aquellos que hubiese podido obtener de manera directa, a través del derecho de petición, tal y como lo dispone el inciso último del artículo 173 del C.G.P.

En conclusión, al no reunirse los presupuestos legales para decretar la exhibición de documentos solicitada, dado que versa sobre documentos de naturaleza pública, este Despacho se ve en la obligación de negar la práctica de dicha prueba.

3.2. Solicitud de pruebas de oficio.

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

1. Oficiéase a la Gobernación del Sucre para que con destino al presente proceso remita la totalidad del expediente administrativo del Contrato de obra pública LP No. 014 2014 celebrado con la Unión Temporal Vías de Sucre NIT 900789560-4.
2. Oficiéase a la Gobernación del Sucre para que con destino al presente proceso remita la totalidad del expediente administrativo del Contrato de interventoría CM-020-2014 suscrito con el CONSORCIO DELTA con NIT. 900792823-7, en especial, los informes de interventoría presentados por éste último.

Una interpretación integral de las normas procesales aplicables al decreto y práctica de la prueba documental indica que las partes deben probar los hechos en los que basan las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen. Por esta razón, la legislación procesal impuso a cada parte en un proceso, no sólo la carga de probar sus alegaciones, sino también de aportar los documentos que estén en su posesión o aquellos que hubieran podido obtener directamente, a través del derecho de petición, tal como lo establece el último inciso del artículo 173 del Código General del Proceso.

En relación con las pruebas indicadas en el presente numeral, el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10
	FECHA: 22 DE MARZO DE 2024
	AUTO N° 0540
	PÁGINA 13 DE 14
INCORPORA ARGUMENTOS DE DEFENSA Y DECRETA PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE URFR-PRF-099-2019	

derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, de conformidad con el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial N° 10 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República,

Resuelve

Primero: Incorporar los argumentos de defensa y pruebas presentados por los imputados. Su valoración se hará en auto que decida la actuación conforme a lo que resulte legalmente probado.

Segundo: Incorporar como pruebas del presente proceso, las indicadas en el acápite “3.1.1. *Pruebas documentales*”.

Tercero: Decretar la práctica de las pruebas testimoniales indicadas en el acápite “3.1.2. *Pruebas testimoniales*”, de acuerdo con lo señalado en la presente providencia.

Parágrafo 1: La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo, de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

Parágrafo 2: El Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Parágrafo 3: El Despacho prescindirá del testimonio de quien no comparezca, de conformidad con el artículo 218 del C.G.P.

Cuarto: Negar la exhibición de documentos indicados en el numeral “3.1.3. *Exhibición de documentos*”, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

 CONTRALORÍA General de la República	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 10
	FECHA: 22 DE MARZO DE 2024
	AUTO N° 0540
	PÁGINA 14 DE 14
INCORPORA ARGUMENTOS DE DEFENSA Y DECRETA PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE URFR-PRF-099-2019	

Quinto: Negar las pruebas de oficio solicitadas e indicadas en el numeral “3.2. *Solicitud de pruebas de oficio*”, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P.

Sexto: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, de acuerdo a lo señalado artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

Séptimo: Vencido el término y practicadas las pruebas, procédase a dictar decisión de fondo del proceso, de conformidad con el artículo 51 y 52 de la Ley 610 de 2000.

Octavo: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,



Rafael Calixto Toncel Gaviria

Contralor Delegado Intersectorial No. 10

Grupo Interno de Trabajo para Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías

Proyectó: John Sebastian Amaya Martinez (PUG1)

Revisó y aprobó: Rafael Calixto Toncel Gaviria (CDI No. 10)